

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Proceso     | Especial – adopción de menor de edad - |
| Solicitante | Jhon Harrison Rave Uran                |
| Menor       | Jarol Stiven Quintero Cardona          |
| Radicado    | 056973184001 - 2022 – 00024 – 00       |
| Providencia | Auto # 080 – inadmite demanda -        |

SE INADMITE la anterior demanda especial de Adopción de menor de edad, que, a través de Apoderado, propone el señor JHON HARRISON RAVE URAN, en interés del infante JAROL STIVEN RAVE URAN, dado que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y artículo 124 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018; requisitos que deben ser subsanados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., son los siguientes:

1º.- Las pretensiones primera y quinta de la demanda, corresponden al trámite procesal, por tanto, deben excluirse. Numeral 4º, articulo citado.

2º.- En la introducción de la demanda y en el aparte de filiación de las partes, se presente incoherencia relativa al domicilio o residencia del Solicitante, aspecto importante para precisar la competencia.

3º.- El poder es insuficiente en la forma conferida, pues incluye a la madre del menor como si fuera parte de la demanda, cuando por su calidad no se requiere.

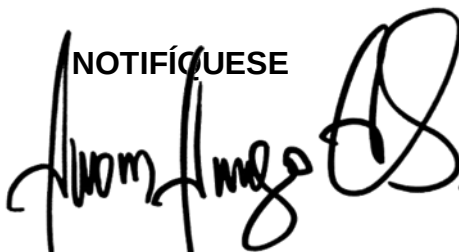
4º.- Los registros de nacimiento y matrimonio deben ser presentado con fecha reciente de expedición.

5º.- Se echa de menos el certificado vigente y actualizado de antecedentes penales del Adoptante.

La corrección de la demanda deberá observar lo dispuesto en el articulo 82 y siguientes del C. G. P.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, abogado en ejercicio con T. P. # 100.593 del C. S.J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4330494fc789bef8dd9edefabe49d78cceb2d9981d804c90964db494aac1f3**

Documento generado en 21/01/2022 05:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>